

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 4 DE ENERO DE 1951

NÚMERO 11381

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N.º 754 de 11 de diciembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N.º 113 de 11 de diciembre de 1950, por la cual se reconoce provisionalmente un consul.

Departamento de Migración

Resuelto N.º 3888 de 15 de noviembre de 1950, por el cual se impone una multa.

Resueltos Nos. 3889 y 3890 de 15 de noviembre de 1950, por los cuales se autoriza la expedición de unas cédulas de identidad personal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 465, 466 y 467 de 22 de agosto de 1950, por los cuales se conceden permisos.

Tarifa Marítima Mercante

Resuelto N.º 2905 de 27 de noviembre de 1950, por el cual se cancela definitivamente inscripción y patente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N.º 473 de 14 de diciembre de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resueltos N.ºs. 459 y 462 de 5 de octubre de 1950, por los cuales se reconocen estudios docentes.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N.º 704 de 11 de diciembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Prevision Social

Resueltos Nos. 1014 de 1.º y 1017 de 2.º de octubre de 1950, por los cuales se conceden exenciones.

Resuelto N.º 3610 de 2.º de octubre de 1950, por el cual se concede licencia.

Resuelto N.º 1016 de 17.º de octubre de 1950, por el cual se advierten unas faltas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 754

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor doctor Manuel A. Rugliancich B., Secretario ad honorem de la Legación de Panamá en la República de El Salvador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

RECONOCESE PROVISIONALMENTE UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 113.—Panamá, diciembre 11 de 1950.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Su Señoría Murray M. Wise, Encargado de Negocios interino de los Estados Unidos de América en Panamá, en comunicación N.º 429, de 1.º del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Albert E. Carter como Cónsul de ese país en la ciudad de Panamá, Re-

pública de Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Albert E. Carter como Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Panamá, República de Panamá y ofícese a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Carter las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 3888

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3888.—Panamá, noviembre 15 de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que al señor Raymond Louis Lequoy, natural de Francia se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de junio de 1917, que reforma el Artículo doce del Decreto 179 del 20 de mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 del 20 de noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B. 5.00, a B. 50.00, o arresto equivalente.

Que el permiso provisional N.º 7345 se venció

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.65.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

el 16 de julio de 1950 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia indefinida sino hasta el día de octubre de 1950.

RESUELVE:

Impónese al señor Raymond Louis Lequoy, natural de Francia multa de B/. 10.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte c) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23/6/1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

MARIANO C. MELHADO G.

Director del Depto. de Migración.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNAS CEDULAS DE IDENTIDAD PERSONAL**RESUELTO NUMERO 3889**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3889.—Panamá, noviembre 16 de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de abril de 1949,

VISTOS:

El señor Mock Chung You, natural de China, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de Residencia N° 0168 expedida el 19 de marzo de 1930, en escrito fechado el 26 de septiembre del presente año, solicita a este Ministerio que de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Nacional, se imparta la autorización correspondiente a fin de que se le expida cédula de Identidad Personal igual a la que portan los extranjeros en general.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el Artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la Ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencias por respecto de raza, color, sexo, credo religioso, etc..

Que ha quedado debidamente comprobada la legal residencia del peticionario.

RESUELVE:

Autorízase la expedición de una cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extranjeros en general, al ciudadano chino Mock Chung You, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Remítase, con carácter devolutivo, copia de la

cédula de Residencia N° 0168 de 19 de marzo de 1930, al Registro Civil de las Personas, a fin de que sea efectuada la identificación del peticionario.

MARIANO C. MELHADO G.

Director del Depto. de Migración.

RESUELTO NUMERO 3890

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3890.—Panamá, noviembre 16 de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de abril de 1949,

VISTOS:

El señor Mok Kou Sem, natural de China, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de Residencia N° 0883 del 4 de abril de 1930, en escrito fechado el 14 de los corrientes, solicita a este Ministerio que de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Nacional, se expida la autorización correspondiente a fin de que se le expida una cédula de Identidad Personal igual a la que portan los extranjeros en general.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el Artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la Ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencias por respecto de raza, color, sexo, credo religioso, etc..

Que ha quedado debidamente comprobada la legal residencia del peticionario,

RESUELVE:

Autorízase la expedición de una cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extranjeros en general, al ciudadano chino Mok Kuo Sem, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Remítase, con carácter devolutivo, copia de la cédula de Residencia N° 0883 del 4 de abril de 1930, al Registro Civil de las Personas, a fin de que sea efectuada la identificación del peticionario.

MARIANO C. MELHADO G.

Director del Depto. de Migración.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDENSE UNOS PERMISOS****RESUELTO NUMERO 465**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 465.—Panamá, agosto 22 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. Henríquez, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de esta ciudad a nombre de la Su-

cursal Cía. Henríquez, S. A., los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
50 cjs.	12/1 de Whisky Ballantine's	574.47	454.50	2167	1168

RESUELVE:

Conceder permiso a la Cía. Henríquez, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de esta ciudad a nombre de la sucursal Cía. Henríquez, S. A., 50-12-1 cajas de whisky Ballantine's de 574.47 litros del lote N° 1168.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario, encargado del Ministerio.

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio.

Juan Arosemena Q.

RESUELTO NUMERO 466

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 466.—Panamá, agosto 22 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Cía. Henríquez, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, a nombre de la misma Compañía, los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
15 cjs.	5/1 Brand Cherry Heering	54.	125.00	1778	803.

RESUELVE:

Conceder permiso a la Cía. Henríquez, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, a nombre de la misma Compañía, 15 cajas 5/1 de Brandy Cherry Heering de 54 Litros del Lote N° 803.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario, encargado del Ministerio.

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio.

Juan Arosemena Q.

RESUELTO NUMERO 467

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 467.—Panamá, agosto 22 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Jabonería Santa Elena, solicita permiso a este Ministerio para participar en una licita-

ción que se verificará el día 23 de agosto del año en curso, en el Comisary Division de la Zona del Canal, para el remate de 30.000 libras de sebo para la fabricación de jabón.

RESUELVE:

Conceder permiso a la Jabonería Santa Elena, para que participe en la licitación a que se ha hecho referencia, y hacerle presente que en caso de adquirir el sebo mencionado debe pagar los derechos consulares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario, encargado del Ministerio.

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio.

Juan Arosemena Q.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE
INSCRIPCION Y PATENTE

RESUELTO NUMERO 2905

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2905.—Panamá, noviembre 27 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá, en Amberes, Bélgica, mediante Resolución de 4 de agosto de 1947, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Glenton", por haber sido transferida al Registro y Bandera sueco,

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2105 de 30 de agosto de 1947, inscrita al Tomo 162, Folio 558, Asiento 1, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Glenton".

Propietario: Caribbean Land & Shipping Corp.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Arias, Fábrega & Fábrega.

Tonelaje: neto 1128. Bruto 1876.57. Letras de Radio H P S E.

Construida en: Toledo, Ohio, E.U.A.

Por: Toledo Shipbuilding Co.

Fecha de construcción: 1917. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 373
(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Eustaquia Vilalaz, Portera en la Escuela Tomás Herrera N° 1, en remplazo de María Irene Rodríguez, cuyo nombramiento se declara inasistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Bladina Rodríguez, Portera en la Escuela Tomás Herrera N° 2, en remplazo de Eladia Correa, quien se separó del puesto por enfermedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

RECONOCENSE ESTADOS DOCENTES

RESUELTO NUMERO 459

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 459.—Panamá, octubre 5 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 296 de 30 de junio de este año se concedió a la señorita Rosa Mercedes Fernández, maestra de grado en la escuela Arosemena, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, sesenta (60) días de licencia por enfermedad, a partir del 1° de junio de 1950;

Que de conformidad con el párrafo del artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, la interesada tiene derecho al estado docente si comprueba su incapacidad física para el ejercicio a su cargo cada treinta (30) días;

Que la señorita Fernández ha comprobado, con las certificaciones médicas correspondientes, su incapacidad física para el ejercicio a su cargo durante los sesenta (60) días de licencia;

RESUELVE:

Reconocer a la señorita Rosa Mercedes Fernández el estado docente durante el lapso que va del 1° de junio al 30 de julio de 1950, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

RESUELTO NUMERO 462

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 462.—Panamá, octubre 5 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 296 de 30 de junio de este año se concedió a la señora Dominga E. de Bethancourt, maestra de grado en la escuela Punta de Chame, Municipio de Chame, Provincia Escolar de Panamá, sesenta (60) días de licencia por enfermedad, a partir del 1° de junio de 1950;

Que de conformidad con el párrafo del artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, la interesada tiene derecho al estado docente si comprueba su incapacidad física para el ejercicio a su cargo cada treinta (30) días;

Que la señora de Bethancourt ha comprobado con las certificaciones médicas correspondientes, su incapacidad física para el ejercicio a su cargo durante los sesenta (60) días de licencia;

RESUELVE:

Reconocer a la señora Dominga E. de Bethancourt el estado docente durante el lapso que va del 1° de junio al 30 de julio de 1950, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 769
(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Griselda Hassan de Ferrabone, Enfermera de Hospitales, con la jerarquía de Asistente de Jefe de Sala, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Párrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de diciembre 8 de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARÍA S. DE MIRANDA.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 5054**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 5054.—Panamá, 3 de Octubre de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, (2) dos meses de vacaciones al señor Guillermo González Barrientos, Director Médico del Hospital Amador Guerrero, estas serán a partir del 1º de Octubre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

RESUELTO NUMERO 5077

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resuelto Número 5077.—Panamá, 9 de Octubre de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, (2) dos meses de vacaciones a la señorita Brunilda Moreno E., Ex-Secretaria de la Sección Legal, en la División de Higiene Social, a partir del 7 de Agosto de 1950.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 5078**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 5078.—Panamá, 9 de Octubre de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que el Dr. Nariño Pérez Jiménez, Médico Interno del Hospital José Domingo de Obaldía, David, ha solicitado una licencia de (15) quince días con derecho a sueldo.

2º Que el peticionario acompaña a su solicitud un certificado médico, en que consta que necesita una licencia.

RESUELVE:

Conceder conforme se solicita al Dr. Nariño Pérez Jiménez, la licencia de que se hace mérito de acuerdo con lo que dispone el Artículo 798 del Código Administrativo a partir del 17 de Septiembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES**RESUELTO NUMERO 5079**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resuelto No. 5079.—Panamá, 13 de Octubre de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

A partir de la fecha, adscribense interinamente las funciones del Administrador del Hospital Santo Tomás, al señor Alberto Rodríguez S., Jefe del Personal, Aseo y Conservación.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO OFICIAL**

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurren a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.
El Secretario de Agricultura,

Carlos Izaga M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15 (Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio al público,

HACEN SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión de Don Héctor Conte B., se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Diciembre diez y nueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por este motivo el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testamentaria de don Héctor Conte B., desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá, el día seis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

b) Que quedó disuelta desde el día seis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis la sociedad conyugal formada por Don Héctor Conte B. y doña Delia Conte vda. de Conte, quienes habían contrado matrimonio a las ocho de la noche del veintiseis de Noviembre de mil novecientos catorce.

c) Que son sus herederos de acuerdo con el testamento presentado y en la forma allí expresada sus hijos Simeón Cecilio Conte y Julio Arturo Conte.

d) Que son sus legatarios de acuerdo con el testamento presentado y en la forma estipulada Simeón Cecilio Conte, Julio Arturo Conte y Delia Maria Conte vda. de Conte, todos vecinos de esta ciudad.

e) Que son abacens en el presente juicio de sucesión de conformidad con el testamento presentado y en su orden Doña Maria Conte vda. de Conte, Simeón Cecilio Conte y Julio Arturo Conte, quienes deben manifestar si aceptan el cargo y comparecer a tomar la debida posesión para ejercerla, y

ORDENA:

f) Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión todas aquellas personas que estimen tener algún interés en él.

g) Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) Emma Taxila Conte, Sria. ad-interim.

Y para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

Emma Taxila Conte,
Sria. ad-interim.

L. 24.440

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 63

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rosa Pérez, panameño, varón, mayor, soltero, natural del Distrito de Chitré, y vecino de "El caserio El Jazmin, jurisdicción del Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad N° 21-2046, en su propio nombre y en representación de sus hijos, menores de edad, Juan y Rosa Pérez, en escrito de fecha 18 de Octubre del presente año, presentado ante este Despacho, solicitan se les expida el título de propiedad, gratuito, de un globo de terreno denominado "La Gallinaza", ubicado en el caserio El Jazmin, jurisdicción del Distrito de Pesé, de una

superficie total de diez y ocho hectáreas con siete mil ochocientos cuarenta metros cuadrados (18 Hts. con 7.840 Mts.2), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Leandro Caballero; Sur, camino de El Jazmin al Pájaro; Este, quebrada El Pájaro y terreno libre, y por el Oeste, terreno de Asunción Aparicio.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho, y en el de la Alcaldía de Pesé, y una copia se remite al Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, Chitré, 11 de Noviembre de 1950.

El Gobernador-Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

JOSE GUILLERMO ARJONA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

(Única publicación)

S. Cano M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a un tal "Beto", ganameño, cuyo nombre no se sabe, ni aún su residencia, ni de sus familiares, es un tipo de mediana estatura, como de 26 años de edad, moreno, pelo liso, no usa sombrero, viste con un sweater amarillo y pantalón chamusque para que comparezca al Despacho a recibir su indagatoria en relación al delito que contra él y Simón Rodríguez interpone la señora Adelina Quintana, por hurto. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en la providencia de esta misma fecha, que a continuación se expresa:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Como se observa que tanto el sindicado Simón Rodríguez, y el perdedor, acusado directamente a un tal "Beto", de ser el autor principal del delito que se investiga, en perjuicio de Adelina Quintana, y como ninguno de ellos sabe cual es el verdadero nombre del mencionado Beto, y menos donde reside, y como aún no se ha presentado para comparecer la indagatoria de rigor, ni se ha podido hacer la citación por conducto regular, por ignorarse su residencia, este Ministerio decreta el emplazamiento formal del tal "Beto", llenando todos los requisitos que para ello enmarca el Art. 231o del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que comparezca al Despacho, a rendir su indagatoria, advirtiéndole, que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obste el que continúe el proceso de la instrucción sumaria en este caso.—Cúmplase.—El Personero, (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario, (fdo.) Fermín L. Castañeda P."

Se le advierte al emplazado "Beto", que si no se presenta dentro del término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero del tal Beto, so pena de ser tenidos como coadyutores del delito porqué se llama al emplazado, salvo las excepciones que determina el artículo 2008 del C. Judicial. Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Secretaría, a las 9 a.m. de hoy, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero 1º Municipal,

El Secretario,

MANUEL S. QUINTERO E.

(Cuarta publicación)

F. L. Castañeda P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a Sebastián Melo, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días más la distancia, a fin de que comparezca al Despacho a rendir indagatoria, en relación a la denuncia que contra él ha formulado el señor Nathaniel Howard Grey, por el delito de Apropiación Indebida, se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que para así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá,

má, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Como se observa que el sindicado en este caso, Sebastián Melo, no se ha presentado al Despacho a rendir indagatoria en relación a la denuncia que contra él ha formulado Nathaniel Howard Grey, ni se ha podido dar con su paradero y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial, para que dicho señor hubiera concurrido al Despacho a rendir su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento de Sebastián Melo, llenando todos los requisitos que para ello exige el Art. 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza, por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra a este Ministerio a rendir la indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(fdo.) Manuel S. Quintero E., Personero Primero Municipal.—(fdo.) Fermín L. Castañedas P., Secretario.

Se le advierte al emplazado, Sebastián Melo, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excitase, a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fernán L. Castañedas P.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita llama y emplaza a Marcelino Palacios, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días más la distancia, a fin de que concurra al Despacho a rendir indagatoria, en relación a la denuncia que se adelanta por el delito de hurto, cometido en perjuicio de la Compañía Lefevre S. A. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha que reza así:

“Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Como quiera que el sindicado Marcelino Palacios, quien ha sido denunciado por el delito de hurto, en perjuicio de la Cia. Lefevre S. A., no se ha podido localizar, de acuerdo con informaciones de la Policía Nacional, y como ha transcurrido un tiempo prudencial, y no hay trasas de que se presente, a rendir su indagatoria en relación al denunciado en referencia, este Ministerio decreta el emplazamiento y por lo tanto, emplaza al señor Marcelino Palacios, llenando todas las formalidades legales que para ello exige el Artículo 2340 del C. Judicial, por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria en relación al caso que se ha denunciado. Advirtiéndole, que si no lo hace así, su ausencia será considerada como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso instructivo de las sumarias.—Cúmplase.—(fdo.) Manuel S. Quintero E.—Personero Primero Municipal.—(fdo.) Fermín L. Castañedas P., Secretario.”

Se le advierte al emplazado Marcelino Palacios, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excitase, a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las once de la mañana del día de hoy, veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fernán L. Castañedas P.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Maximina Jiménez o Hernández, panameña, de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad en el mes de agosto de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la “Gaceta Oficial”, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “contagio venéreo”.

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ARRECAUSA CRIMINAL contra Maximina Jiménez o Hernández, panameña, de 21 años de edad, soltera de oficios domésticos, y vecina de esta ciudad, por el delito de “contagio venéreo”, que define y castiga la Ley 56 de 1930, y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Teixeira Q., José J. Ramírez, Secretario.”

Se advierte a la procesada Jiménez o Hernández, que si dentro del término señalado no comparece a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen a la procesada Jiménez o Hernández, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la procesada bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no la denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la “Gaceta Oficial”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEIXEIRA Q.

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Jorge Enrique Basmeson de la Guardia, varón de 16 años de edad, panameño, blanco, soltero, mecánico, hijo de Julio Esteban Basmeson y Graciela de la Guardia de Basmeson, natural de la Provincia de Panamá, hoy sin residencia conocida, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dicho fallo dice textualmente:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 118.—David, Noviembre (21) veintiocho de mil novecientos cincuenta.—Vistos: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el por acusado Jorge Enrique Basmeson de la Guardia procesado por el delito de hurto en perjuicio de Julio Morales Cero, se hacen las siguientes consideraciones: El Honorable Segundo Tribunal Superior de Justicia mediante su auto fechado el 14 de Febrero de este año (nºs. 42 y 44) lo falló a responder en juicio por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ORDENA: su detención”. Cuando el procesado fué buscado para notificación de este auto, no se le halló por cuyo motivo hubo que emitir un auto por medio de edicto. Como un resultado al fallo, de que se le había condenado, lo fué decretado en su

beldía mediante providencia del 18 de Agosto de este año (pág. 54), nombrándosele 'Curador AdLitem' para que lo defendiera el Defensor de Oficio. Así se ha llamado al juicio oral correspondiente, con el reo ausente. Aquí el señor Agente del Ministerio Público ha demandado una sentencia condenatoria y el Defensor Curador pide que se le tomen en cuenta 'las circunstancias atenuantes que le favorecen pues en el sumario se ha establecido que no tiene ningún mal record policivo'. Vamos ahora a la SENTENCIA: La propiedad y preexistencia de lo que se estimó hurtado, son confesadas por el mismo procesado. Con esta confesión devino lógicamente la responsabilidad. Así que la sentencia a pronunciarse tiene su apoyo en los artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. Por mandato de la Ley tiene que ser condenatoria, tanto más cuanto que a la confesión judicial hecho se suma la ausencia del reo, lo que confirma más todavía su responsabilidad. En virtud de la detención preventiva, el procesado ya ha pagado parte de la pena que podría imponérsele. Estuvo detenido desde el mes de Junio hasta Octubre del año pasado, como se comprende de las constancias de autos. El precepto penal quebrantado es el del artículo 352 letra (a) del Código Penal. Por la buena conducta anterior y la confesión franca del delito, tiene derecho al mínimo de la pena. Se trata de un delincuente que contaba 16 años cuando ha delinquido, así que tiene derecho a la rebaja que expresa el artículo 56 de dicha excerta. Queda así la pena reducida a 4 meses de reclusión. Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA al menor reo ausente: Jorge Enrique Basmeson de la Guardia, varón de 16 años de edad, panameño, blanco, soltero, mecánico, hijo de Julio Esteban Basmeson y Graciela de la Guardia de Basmeson, natural de la Provincia de Panamá, hoy sin residencia conocida; a la pena de cuatro meses de reclusión donde como dice la ley, 'en una casa de corrección para menores o en un departamento especial destinado al mismo fin'; y al pago de los gastos procesales. Tiene derecho a que la detención preventiva le sea contada como parte cumplida de esta pena.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".

Excítase a todas las autoridades del país tanto policivas como judiciales para que capturen u ordenen la captura del reo. Todos los habitantes de la República están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados y juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo diferan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para constancia o que sirva de formal notificación, fijo este edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, tal como lo ordena la Ley. Fijado a las tres de la tarde del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABEL GÓMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 197

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Harmodio Correa, varón, natural del Distrito de Bugaba, soltero, panadero, portador de la cédula de identidad personal número 15-6015, residente últimamente en Pueblo Nuevo del Distrito del Barú, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto proferido en su contra por el delito de —Actos Libidinosos— Violación Carnal en daño de Leonor Pérez Aguirre o Negda Eddy Pérez. Dicho Auto dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 346.—David, Noviembre (27) veintisiete de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí a l.

ministrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, PROCEDE contra Harmodio Correa sujeto natural del Distrito de Bugaba, residente en Pueblo Nuevo del Distrito del Barú, soltero, panadero, portador de la cédula de identidad personal número 15-6015, por el delito de violación carnal de que trata el Capítulo Primero, Título Décimoprimer, Libro II del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Fijese el día 12 de Diciembre próximo a las 10 a. m. para la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa.—Cópese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término señalado arriba, se le administrará toda justicia que le asista, de no hacerlo así se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía, continuando el juicio sin su intervención representado por el defensor de ausente.

Excítase a todas las autoridades del país, tanto policivas como judiciales a fin de que capturen u ordenen la captura del procesado. A los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, se les exige denuncien el paradero de Correa si lo saben, so pena de ser considerados y juzgados como cómplices de ese delito.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las once de la mañana del día seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABEL GÓMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 198

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Carlos Ismael Díaz Franco, de generales conocidas en lo autos, para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio notificándose de la sentencia absolutoria proferida a su favor.

La parte resolutoria de dicha sentencia es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre diecinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Carlos Ismael Díaz Franco, de generales mencionadas al comienzo de esta resolución, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento, por falta de pruebas en su contra.

Fundamento de derecho: Art. 2152 y 2153 del Código Judicial si no fuere apelado.

(Fdos.) Alfredo Burgos C. Juez Cuarto del Circuito.—Guillermo Pianetta G. Sec.

Se le advierte al sentenciado Díaz Franco que si no compareciere al Despacho a notificarse personalmente de esta sentencia, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Díaz Franco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le siguió este juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo para que verifiquen la captura de Díaz Franco o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ALFREDO BURGOS C.

ALFONSO VÁSQUEZ DÍAZ.